



Gobierno
de La Rioja

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA, Y LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE AZOFRA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE CAPITAL CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN FRONTÓN MUNICIPAL

En Logroño, a 6 de mayo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, don Emilio del Río Sanz, Consejero de Presidencia y Justicia, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1. k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2015.

De otra, don Antonino Víctor Burgos Navajas, Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1. k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2015.

Y de otra, don Ernesto Álvarez Fernández, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azofra autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 28 de abril de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio y, en su virtud

EXPONEN

1º.- Su voluntad de colaborar estrechamente para la adecuación de las instalaciones a las necesidades que para la práctica deportiva de sus habitantes requiere el municipio mediante la ejecución de las obras de construcción de un frontón municipal para posibilitar la práctica del deporte en el municipio, haciendo efectivas las competencias del Gobierno de La Rioja, y del Ayuntamiento de Azofra en orden a la promoción del deporte y adecuada utilización del ocio, que les atribuye la legislación vigente.

2º.- Que por tal razón, se estima conveniente la conclusión con el Ayuntamiento de Azofra de un convenio, a través del cual se fijen los mecanismos en los que se instrumente la colaboración antes descrita, y se explicita la ayuda económica que a tal fin otorga el Gobierno de La Rioja.

3º.- En el anexo V de la Ley 6/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2015 se prevé el otorgamiento de una subvención por parte del Gobierno de La Rioja al Ayuntamiento de Azofra para la realización de las obras de construcción de un frontón municipal, cuya cuantía, distribución temporal y derechos y obligaciones de las partes se determinarán mediante el correspondiente convenio.

A tal objeto, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Azofra formulan el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

Emilio del Río Sanz
Antonino Víctor Burgos Navajas
Ernesto Álvarez Fernández

Consejero de Presidencia y Justicia
Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azofra

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio establecer las bases reguladoras de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma de La Rioja al Ayuntamiento de Azofra, a través de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Obras Públicas, Política Local y Territorial, dentro del marco de cooperación establecido por ambas administraciones, para la financiación de los gastos de capital derivados de las obras de construcción de un frontón municipal.

La subvención regulada lo es de concesión directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22-2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que se ha incluido en el Anexo V de la Ley 6/2014, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2015.

La concesión directa de la subvención por parte de la Consejería de Obras Públicas, Política Local y Territorial se justifica en virtud del artículo 22.2 c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la disposición adicional tercera del referido decreto 14/2006.

SEGUNDA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

El objeto de la subvención es la ejecución de las obras referidas en la cláusula anterior, que están presupuestadas en trescientos dieciséis mil trescientos tres euros con sesenta y siete céntimos (316.303,67 €), de acuerdo con el proyecto redactado, que a los efectos previstos en el artículo 31.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ha sido informado de conformidad por técnico competente de la Comunidad.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con la programación y los plazos establecidos en el citado proyecto.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Para la financiación de las obras que constituyen el objeto de la subvención, el Gobierno de La Rioja, a través de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Obras Públicas, Política Local y Territorial, se compromete a aportar la cantidad de doscientos setenta y dos mil trescientos noventa y siete euros (272.397,00 euros).

La aportación del Gobierno de La Rioja se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.04.4541.761.01 y 09.05.4411.761.99 de las anualidades 2015, y 2016 con la siguiente distribución:

1.- Aplicación presupuestaria 14.04.4541.761.01

Anualidades	2015	2016	SUBTOTAL
Importe	30.000 €	142.397 €	172.397 €

2.- Aplicación presupuestaria 09.05.4411.761.99

Anualidades	2015	2016	SUBTOTAL
Importe	70.000 €	30.000 €	100.000 €

La efectividad de los créditos que afecta a ejercicios futuros quedará condicionada en todo caso a la aprobación de los mismos en las respectivas leyes de presupuestos.

La subvención otorgada, que supone el 86,1188% del importe total del gasto subvencionable, tiene carácter limitativo, de modo que la aportación financiera con cargo a la Comunidad Autónoma de La Rioja está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula segunda. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, liquidación, etc. que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este convenio, correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Azofra.

Darán lugar a la minoración proporcional de la subvención las bajas derivadas de la adjudicación de las obras.

Deberá informarse al Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General del Deporte y del Instituto Riojano de la Juventud de la Consejería de Presidencia y Justicia, sobre las actuaciones que se pretendan realizar, siempre con anterioridad a su ejecución, remitiendo los informes y las autorizaciones correspondientes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, el Ayuntamiento de Azofra, como beneficiario de esta subvención, queda obligado a realizar las obras de construcción de un frontón municipal objeto del presente convenio, que habrán de comenzar antes del día 1 de noviembre de 2015.

Asimismo mediante su firma, el representante del Ayuntamiento de Azofra declara formal y responsablemente que este no tiene deudas con las Administraciones Públicas concedentes por reintegro de subvenciones exigibles en periodo voluntario, así como que no se halla incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones, que le inhabilitaría para ser beneficiaria de las ayudas.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES

Las subvenciones reguladas en el presente convenio son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudiera percibir el beneficiario, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, la cuantía de la subvención otorgada por el Gobierno de La Rioja no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, sea superior al coste de la actividad subvencionada.

Si se produjese tal concurrencia, la Administración interviniente procedería a revisar la cuantía de las subvenciones reduciéndola en el exceso proporcionalmente.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención establecida en el presente convenio se realizará de la siguiente forma:

1º- El Gobierno de La Rioja abonará hasta un máximo de doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y siete euros con quince céntimos (258.777,15 €) con la presentación de las certificaciones de obra correspondientes, con los límites del porcentaje de financiación resultante del importe de la adjudicación (inicialmente el 86,1188 %) y de las anualidades correspondientes.

2º- Al menos el 5% restante, trece mil seiscientos diecinueve euros con ochenta y cinco céntimos (13.619,85 €) se abonarán una vez presentada, comprobada de conformidad y aprobada la cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMA.- CUENTA JUSTIFICATIVA

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de la siguiente documentación:

-Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los fines obtenidos.

-Una memoria económica que contendrá los siguientes documentos:

a) Una relación clasificada de las inversiones realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

b) Las facturas, certificaciones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y que no obren en poder de la Administración. En el caso de las certificaciones de obra, deberán ser informadas por técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe o su procedencia.

Se entenderá gasto efectivamente realizado aquel que aparezca acreditado en la documentación a que se refiere la letra b) del apartado anterior, aunque no haya sido efectivamente pagado al momento de presentar la cuenta justificativa.

El plazo para la presentación de la cuenta justificativa finalizará el día 30 de junio de 2016.

El Gobierno de La Rioja, mediante resolución del Consejero de Presidencia y Justicia, podrá prorrogar dicho plazo cuando existan razones fundadas para ello. La solicitud de ampliación y la decisión sobre el mismo, deberán realizarse antes del vencimiento. La ampliación en su caso otorgada, no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente pactado.

A este efecto, se entenderá como plazo inicialmente pactado el comprendido entre la fecha de firma del convenio y el día 30 de junio de 2016.



OCTAVA.- COMPROBACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, con anterioridad a la liquidación y pago final de la subvención, deberá procederse a la comprobación de la inversión.

NOVENA.- AFECCIONES PATRIMONIALES

El beneficiario de la subvención se obliga a mantener el bien destinado al uso deportivo durante un periodo mínimo de diez años, debiendo hacer constar esta circunstancia y el importe de la subvención recibida en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 31. 5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero. El incumplimiento de esta obligación de destino del bien dará lugar al reintegro de la subvención. No obstante, no se entenderá incumplida la obligación cuando el cambio de destino, mutación demanial, enajenación o gravamen, sea autorizado por la Consejería de Presidencia y Justicia. En el caso de enajenación, el adquirente asumirá la obligación de mantener el uso durante el tiempo restante.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y REINTEGRO

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de un mes, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b).- El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c).- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d).- El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

Una vez producida la resolución las cláusulas del convenio dejarán de surtir efecto, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones nacidas durante su vigencia y aún pendientes de ejecución, así como la obligación de reintegro cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Azofra colocará en forma visible desde el exterior del edificio donde tengan lugar las obras objeto de este convenio, la señalización adecuada en la que se exprese que la misma está subvencionada por el Gobierno de La Rioja, la cuantía de la subvención y la actuación que se realiza.

DECIMOSEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes.

Dicha comisión, que se reunirá las veces que estime necesarias, se encargará de coordinar la aplicación de lo dispuesto en este convenio. Igualmente, se encargará del seguimiento y de la evaluación de las actuaciones ejecutadas y concretará las necesidades de intervención, en función de las necesidades y los recursos disponibles.



Gobierno
de La Rioja

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA

El presente convenio extenderá su vigencia hasta el día 30 de junio de 2016, sin perjuicio de los plazos necesarios para la realización material de las obligaciones surgidas del mismo.

DECIMOCUARTA. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 14/2006 de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de subvenciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa aplicable.

DECIMOQUINTA. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El Orden jurisdiccional competente para el conocimiento de los litigios que pudieran surgir en la ejecución del presente Convenio será el Contencioso -Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por triplicado ejemplar en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

Emilio del Río Sanz
Consejero de Presidencia y Justicia

Antonino Víctor Burgos Navajas
Consejero de Obras Públicas,
Política Local y Territorial

Ernesto Álvarez Fernández
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azofra